

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 164-2025-CO-UNДАР**

Huánuco, 6 de mayo de 2025

VISTO:



El Informe N° 066-2025-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de abril de 2025; el Informe N° 137-2025-UNДАР/P-OPP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 22 de abril de 2025; el Informe N° 108-2025-UNДАР/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 22 de abril de 2025; el Informe N° 050-2025-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 23 de abril de 2025; el Informe Legal N° 092-2025-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de abril de 2025; el Memorando N° 0383-2025-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 24 de abril de 2025; demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, con el Informe N° 066-2025-UNДАР/P-OAJ, de fecha 21 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite la propuesta de "Directiva para la atención de Denuncias

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 164-2025-CO-UNDAR**

por presuntos actos de corrupción presentadas a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y regula medidas de protección al denunciante", en su versión 02;

Que, con el Informe N° 137-2025-UNDAR/P-OPP-UPPM, de fecha 22 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala entre otros que, la propuesta de la "Directiva para la atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles", se encuentra articulado con el Plan Estratégico Institucional – PEI aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 067-2025 con el OEI "Fortalecer la Gestión Institucional", articulado al Reglamento de Organización y Funciones -ROF aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 063-2024-CO-P-UNDAR; documento que es remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Oficina de Gestión de la Calidad, a través del Informe N° 108-2025-UNDAR/P-OPP, de fecha 22 de abril de 2025;

Que, con el Informe N° 050-2025-UNDAR/P-OGC, de fecha 23 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad informa en sus conclusiones que la "Directiva N° 001-2025-UNDAR/OAJ Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y regula medidas de protección al denunciante", en su versión 02 contribuye al cumplimiento del indicador 09 medio de verificación 01 del Modelo de Licenciamiento para universidades nuevas, con respecto a la implementación del Código de Buen Gobierno, y que ha sido adecuada de acuerdo a los lineamientos para la elaboración de reglamentos internos y directivas, y ha sido alineada al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 092-2025-UNDAR/P-OAJ, de fecha 24 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la Propuesta de la "Directiva N° 001-2025-UNDAR/OAJ Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y regula medidas de protección al denunciante", en su versión 02, en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

25 Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta de la "DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE", EN SU VERSIÓN 02, se aprecia que **tiene por alcance**, "Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio por todas las unidades orgánicas, personal docente y servidores civiles, sea cual fuere el régimen laboral contractual que mantengan, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, y todos aquellos que mantengan cualquier otro vínculo contractual con la universidad y para cualquier persona natural o jurídica que formule denuncia ante la UN DAR"; **por objetivo**, "Establecer las disposiciones y

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 164-2025-CO-UNДАР**



procedimientos para el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР), que involucre a sus servidores civiles y docentes universitarios; así como otorgar medidas de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS"; y por **objetivos específicos**, "a. Establecer los canales para la correcta y transparente gestión de las denuncias administrativas que sean recibidas en la UNДАР. b. Normar el procedimiento que garantice la evaluación y canalización de denuncias contra actos de corrupción cometidos por servidores civiles y docentes universitarios. c. Promover los mecanismos de protección para quienes formulen denuncias contra actos de corrupción".

2.6 Bajo estas consideraciones, se aprecia que la propuesta de la "DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE", EN SU VERSIÓN 02, se ha elaborado con arreglo a ley, y no existiendo observación de las áreas técnicas que revisaron y evaluaron la propuesta (Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Gestión de la Calidad), corresponde su aprobación; sin embargo, en atención a que la Oficina de Asesoría Jurídica elaboró y presentó la propuesta de la referida Directiva no corresponde que emita opinión legal al respecto.

2.7 En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", que establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; corresponde a la Comisión Organizadora debatir en Sesión de Comisión Organizadora la aprobación de la "DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE", EN SU VERSIÓN 02, propuesta (...);



Que, a través del Memorando N° 0383-2025-UNДАР/CO-P, de fecha 24 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto a la "DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE", EN SU VERSIÓN 02;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 014-2025-CO-UNДАР, de fecha 25 de abril de 2025, la revisión y aprobación de la "DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE", EN SU VERSIÓN 02; al respecto, los

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
CREADA POR LEY N° 30597
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 164-2025-CO-UNDAR

miembros de la Comisión Organizadora considerando los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad: **-APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN SU VERSIÓN 02, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

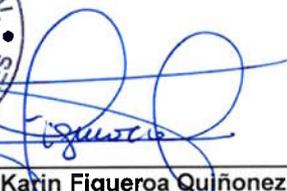
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR




Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNDAR



UNDAR

Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

**DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR
PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN
PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y
REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL
DENUNCIANTE**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 164-2025-CO-UNDAR**

Huánuco **2025**

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Versión	02
			Fecha	06-05-2025
			Página	2 de 22

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

<p>Elaboró</p>  <p>Ying Santos Hinojosa Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</p> <p style="text-align: right;">Fecha de elaboración: 21-04-2025</p>	<p>Revisó</p>  <p>Benjamín Velazco Reyes Presidente de la Comisión Organizadora</p> <p style="text-align: right;">Fecha de revisión: 21-04-2025</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La impresión o copia de este documento adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	3 de 22

INDICE

I. OBJETIVO	4
II. FINALIDAD.....	4
III. BASE LEGAL.....	4
IV. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	5
V. ALCANCE.....	5
VI. RESPONSABILIDADES.....	5
VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	9
IX. ANEXOS.....	17



	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	4 de 22

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones y procedimientos para el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР), que involucre a sus servidores civiles y docentes universitarios; así como otorgar medidas de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Objetivos Específicos:

- Establecer los canales para la correcta y transparente gestión de las denuncias administrativas que sean recibidas en la UNДАР.
- Normar el procedimiento que garantice la evaluación y canalización de denuncias contra actos de corrupción cometidos por servidores civiles y docentes universitarios.
- Promover los mecanismos de protección para quienes formulen denuncias contra actos de corrupción.

II. FINALIDAD

Fomentar y facilitar la presentación de denuncias de presuntos actos de corrupción en la UNДАР, garantizando el resguardo de los denunciados a través de la ejecución de medidas de protección.

III. BASE LEGAL

- ☞ Constitución Política del Perú.
- ☞ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ☞ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ☞ Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal.
- ☞ Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- ☞ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- ☞ Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- ☞ Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ☞ Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- ☞ Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- ☞ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	5 de 22



- ☞ Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- ☞ Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y la Lucha contra la Corrupción.
- ☞ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ☞ Resolución Ministerial N° 668-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación.
- ☞ Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2023-CO-UNДАР.
- ☞ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 063-2024-CO-P-UNДАР.

IV. SIGLAS Y ABREVIATURAS

UNДАР: Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

SG: Secretaría General.

DGA: Dirección General de Administración.

URH: Unidad de Recursos Humanos.

STPAD: Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica.

OTI: Oficina de Tecnología de la Información.

V. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio por todas las unidades orgánicas, personal docente y servidores civiles, sea cual fuere el régimen laboral contractual que mantengan, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y todos aquellos que mantengan cualquier otra vinculación contractual con la universidad y para cualquier persona natural o jurídica que formule denuncia ante la UNДАР.

Las denuncias presentadas en el marco de la presente directiva deben tratar únicamente sobre presuntos actos de corrupción cometidos por los servidores civiles y docentes universitarios de la UNДАР.

VI. RESPONSABILIDADES

6.1 La **SECRETARIA GENERAL**, es responsable de:

- Tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción e informar a los denunciantes el procedimiento y formatos previstos en la presente Directiva General.
- Otorgar las medidas de protección laborales y otras medidas en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Dirección General de Administración.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	6 de 22

- Otorgar las medidas de protección de reserva de identidad.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

6.2 La UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, es responsable de:



- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laborales.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

6.3 La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de otras medidas de protección en los casos que corresponda.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.
- Evaluar y considerar que los contratos, órdenes de servicio o términos de referencia que suscriba la entidad, consignen cláusulas anticorrupción u otras medidas que resulten necesarias por actos de corrupción, según corresponda y acorde a la normativa vigente sobre la materia.

6.4 La SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, es responsable de:

- Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores civiles denunciados por presuntos actos de corrupción.
- Derivar a SG la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que estas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.



6.5 El TRIBUNAL DE HONOR, es responsable de:

- Realizar la investigación previa de los docentes universitarios denunciados por presuntos actos de corrupción.
- Remitir a SG la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que estas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 DEFINICIONES:

7.1.1 Acto de corrupción: Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un servidor civil o docente universitario de la UNDAR, con el propósito de

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Versión	02
			Fecha	06-05-2025
			Página	7 de 22

obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja, directa o indirecta, vulnerando los principios y deberes éticos, las normas y/o los derechos fundamentales.



7.1.2 Denuncia: Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334° del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

7.1.3 Denunciante: Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva pone en conocimiento de la UNDAR, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.

No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

7.1.4. Denunciado: Es todo servidor civil o docente universitario de la UNDAR, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

7.1.5 Denuncia de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	8 de 22

7.1.6 Docente Universitario: De conformidad al artículo 79° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el docente universitario es aquel que tiene como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

7.1.7 Medidas de Protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

7.1.8 Persona Protegida: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción a quien se le otorga medidas de protección según su solicitud, a fin de garantizar sus derechos laborales o personales.

7.1.9 Servidor Civil: La expresión servidor civil conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento General de la Ley N° 30057.

7.1.10 Actos irregulares: Actos contrarios a las disposiciones legales, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras de similar naturaleza, originadas por la acción u omisión de un servidor o funcionario público.

7.2 PRINCIPIO DE RESERVA

7.2.1 El procedimiento de las denuncias presentadas se rige por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

7.2.2 El citado principio garantiza la reserva de la información y la relativa a la identidad del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.

7.2.3 La identidad del denunciante debe ser protegida frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por SG; lo cual implica que la STPAD o el Tribunal

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	9 de 22

de Honor, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

7.2.4 Ningún funcionario, docente universitario o servidor de la UNDAR está facultado a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, el detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formuladas. Si esto se produce, el titular de la UNDAR rechazará formalmente el pedido.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. Deber de denunciar

Los miembros de la comunidad universitaria, servidores, docentes, estudiantes y graduados, que tengan conocimiento de un presunto acto de corrupción deben ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico o del Titular del Pliego o del que haga sus veces, sin perjuicio de poder recurrir a las autoridades que considere pertinentes.

8.2. Orientación a denunciante

La orientación a denunciante estará a cargo de Secretaría General, donde se creará un Banco de Datos cuyas medidas de seguridad se establecerán en coordinación con la OTI.

8.3. Medios de presentación de denuncias

Las denuncias pueden ser presentadas ante la UNDAR a través de los siguientes medios:

8.3.1 Denuncia presencial escrita: La denuncia puede ser presentada por escrito en Mesa de Partes de la Sede Central de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, ubicado en el Jr. General Prado N° 634, distrito, provincia y departamento de Huánuco, e igualmente en la Mesa de Partes del local administrativo de la institución, sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 131 – 134, distrito, provincia y departamento de Huánuco, en el horario de atención de lunes a viernes establecido por la entidad, empleando de preferencia, los formatos contenidos en los anexos I y II de la presente Directiva, y de corresponder el anexo III, los mismos que son facilitados al denunciante por personal de Mesa de Partes de la Sede Central y local administrativo de la entidad.

Para el caso de denuncias presentadas en sobre cerrado por iniciativa del denunciante, personal de Mesa de Partes se comunica con personal de SG para su evaluación y, de ser el caso, serán ingresadas al Sistema de Trámite Documentario consignando en el asunto "Denuncia confidencial presentada en sobre cerrado por el denunciante" y autorizada por: Secretaría General.

Se consigna el término "de preferencia", a fin que las denuncias puedan presentarse a través de cualquier documento físico, toda vez que la Mesa de Partes no puede negarse, por motivo alguno, a recibir documentación, aun cuando no sea formulada mediante los formatos aprobados.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	10 de 22

8.3.2 Mesa de Partes Virtual: A través del siguiente enlace: www.undar.edu.pe acceder a la mesa de partes virtual (mesadepartesundar@undar.edu.pe) de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

8.3.3 Vía telefónica: Al siguiente número atendido por personal de Mesa de Partes: (+51) 062-636206

8.3.4 Denuncia Presencial Verbal: En caso se pretenda formular una denuncia verbal, el personal de Mesa de Partes comunica a SG de la presencia del denunciante, a efectos que personal de dicha secretaría lo entreviste en un ambiente habilitado para tal fin.

El personal de SG orienta al denunciante para que materialice su denuncia a través de los formularios de los anexos I y II, y de corresponder el anexo III, luego de lo cual los entrega al personal de mesa de partes para su registro en el Sistema de Trámite Documentario.

8.3.5 Denuncia virtual o a través de correo electrónico: Las denuncias que se presenten, vía correo electrónico, deben ser canalizadas a través del correo denominado denuncias@undar.edu.pe y deben consignar la información requerida en el formulario de los anexos I y II, y de corresponder del anexo III. Para ello, SG debe orientar a los denunciante a fin de que los documentos antes señalados puedan ser descargados de la plataforma habilitada en la página web institucional; adicionalmente, de considerarse necesario, las denuncias pueden ir acompañadas de documentación sustentatoria, la misma que deberá ser remitida de forma escaneada.

8.4 Requisitos para la recepción de denuncias

A fin que las denuncias sean tramitadas por SG, pueden ser presentadas a través del "Formato de Denuncias", contenido en el anexo I de la presente Directiva, que señala los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Nombres y apellidos completos, DNI, domicilio y número telefónico o correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, debe consignarse el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los datos de quien la representa (Representante Legal, Apoderado u otro), señalando el número de su DNI.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como la referencia al cargo y la dependencia para la cual prestan servicios.
- c) La denuncia puede acompañar documentación original o copia fotostática simple que la sustente. De no contar con documentación necesaria que justifique la denuncia por presunto acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuenta con la misma, a efectos que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- d) Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
- e) Lugar, fecha, firma, o en su defecto, huella digital en caso de no poder firmar o estar impedido de hacerlo.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	11 de 22

- f) Compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la UNDAR, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para lo cual, se utiliza el "Formato de Compromiso del Denunciante", contenido en el anexo II de la presente Directiva.



atándose de una denuncia anónima, no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), e) y f) del presente numeral.

8.5 Procedimiento para la atención de denuncias

8.5.1 Denuncias sin medidas de protección

- a) Las denuncias presenciales se presentan, según lo previsto en el primer punto del numeral 8.3 de la presente Directiva, debiendo remitirse a SG en el día o en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- b) En caso de una denuncia verbal, la misma debe ser ingresada por el personal de SG ante mesa de partes de la sede central o local administrativo de la UNDAR, en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- c) Las denuncias que se presenten a través de correo electrónico, portal institucional o a través de cualquier otro medio virtual que la UNDAR pueda implementar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3, deben cumplir con los requisitos previstos en el numeral 8.4, no siendo obligatoria la presentación del formato de denuncias, pudiendo digitalizar la documentación sustentatoria, así como los anexos previstos en la presente Directiva que resulten necesarios, de acuerdo a la orientación que brinde SG.
- d) A través de la línea telefónica gratuita, el denunciante puede comunicarse con personal de SG, mediante la cual se le informa que debe presentar los formatos contenidos en los anexos I y II, y de corresponder el anexo III, a efectos de formalizar su denuncia de manera presencial, o a través de los medios señalados en el literal precedente.
- e) Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, SG verifica que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva. De no corresponder, es derivada a la entidad competente o, de ser el caso, a las áreas competentes de la UNDAR y se informa de ello al denunciante.



De encontrarse dentro de los alcances de la presente Directiva, SG verifica que la denuncia cumpla con los requisitos previstos en el numeral 8.4, salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verifica el cumplimiento de los requisitos conforme a lo indicado en el último párrafo del citado numeral.

En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

- f) Si el denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral 8.4 de la presente Directiva General, SG deriva la denuncia mediante oficio a la URH para su derivación a la STPAD, cuando el

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	12 de 22

denunciado es un servidor civil, o al Tribunal de Honor si el denunciado es un docente universitario, como órganos responsables de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, con copia a la OAJ, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

g) Si el denunciante no subsana dentro del plazo previsto cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 8.4 de la presente Directiva, SG procede al archivo de la denuncia.

Sin perjuicio de ello, si los hechos proporcionados por el denunciante cuentan con el sustento o fundamento necesario, identificando el nombre o cargo de la persona denunciada, SG en el mismo acto de archivamiento traslada la denuncia a la STPAD o al Tribunal de Honor, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

En todos los casos, SG comunica al denunciante las acciones adoptadas a través del medio utilizado para presentar su denuncia.

- h) Si en la denuncia formulada por actos de corrupción, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, SG coordina de manera inmediata con la OAJ, para que proceda con interponer la denuncia penal y/o solicitar la intervención del Ministerio Público. Para tal fin, se remite a la OAJ, copia de la denuncia y sus anexos.
- i) SG efectúa el seguimiento y monitoreo de las denuncias derivadas a la STPAD y al Tribunal de Honor, a fin de conocer el resultado de la atención que se brindó a la misma, sin perjuicio de efectuar las coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.
- j) Si la denuncia involucra a personal de SG, dicho personal debe cumplir con derivarla al despacho de la Presidencia de Comisión Organizadora para la tramitación señalada en el presente numeral, bajo responsabilidad.
- k) Para los denunciadores de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

8.5.2 Denuncias con medidas de protección

- a) Las denuncias son presentadas conforme a lo señalado en el numeral 8.3 y deben cumplir los requisitos previstos en el numeral 8.4 de la presente Directiva, debiendo presentar, además, el formato contenido en el anexo III, a través del cual se solicita la medida de protección.
- b) Para el otorgamiento de una medida de protección, SG debe considerar los siguientes criterios:
 1. **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
 2. **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01
		Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE	Fecha	06-05-2025
		Página	13 de 22

3. **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

c) Las medidas de protección que pueden ser otorgadas al denunciante de actos de corrupción son las siguientes, y deben ser requeridas expresamente por el denunciante, a través de la solicitud contenida en el formato del anexo III de la presente Directiva:

- **Reserva de identidad.** - El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la UNDAR, a través de la asignación de un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siempre que se identifique y motive una causa que justifique dicha decisión.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.

- **Medidas de protección laboral.** - Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente con la UNDAR, las mismas que cuentan con una numeración correlativa de acuerdo a la fecha del otorgamiento de la misma.

Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas al denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- **Otras medidas de protección.** - La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles o docentes universitarios que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, SG debe hacerlo de conocimiento de la DGA a fin que disponga, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las condiciones siguientes:

- Que existan suficientes indicios razonables de la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	14 de 22

- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del procedimiento de selección.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles siguientes de haber comunicado acerca de la denuncia a la DGA, la misma debe remitir a SG el informe de viabilidad, mediante el cual señala el sustento del apartamiento de ser considerado necesario.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paraliza el trámite de los procedimientos de contratación del Estado.

El denunciante puede solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en el numeral 8.5.2 de la presente Directiva.

- Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el denunciante presenta los tres (3) formatos en un sobre cerrado donde anota que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción con medidas de protección de reserva de identidad. En ese caso, personal de Mesa de Partes no registra los datos personales del denunciante en el sistema de trámite documentario.
- De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los tres (3) formatos se presentan indicando que se trata de una denuncia de presuntos actos de corrupción con medidas de protección. En este caso no es necesario que la denuncia sea remitida en sobre cerrado.

En cualquiera de los casos señalados en los literales d) y e), el personal de Mesa de Partes traslada a SG la denuncia por presuntos actos de corrupción en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde su recepción.

- Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, página web o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, debe señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en el anexo III de la presente Directiva. Asimismo, se aplica lo señalado en el literal c) del numeral 8.5.1 de la presente Directiva.
- Una vez recibida la denuncia, se sigue el procedimiento establecido en el numeral 8.5.1. de la presente Directiva, en lo que corresponda.
- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, SG evalúa el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al detalle siguiente:
 - En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, SG asigna el código cifrado de manera inmediata al denunciante, el cual le debe ser comunicado a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud. Cuando la medida de protección sea presentada ante la mesa de partes de la UNDAR, se tramita en sobre cerrado.
 - En caso la medida de protección solicitada sea laboral, SG remite la solicitud formulada por el denunciante a la URH, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	15 de 22

El informe de viabilidad operativa debe contener, además, la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovar la relación contractual. Este informe debe ser remitido a SG en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida, bajo responsabilidad.



En estos casos, la URH debe proporcionar el informe de viabilidad con toda la información que sea necesaria para que SG evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada en el marco de lo previsto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia.

Si la medida de protección laboral solicitada es el traslado temporal del denunciado u otra medida que requiera efectuar una coordinación sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras similares, que sean relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperables para ejecutar dichas medidas, la URH coordina de manera inmediata con la DGA, a fin que la URH, emita su informe de viabilidad. Por su parte, la DGA debe proporcionar la información requerida por la URH, dentro del plazo otorgado por dicho órgano. Estas coordinaciones no modifican el plazo de tres (3) días hábiles que tiene la URH para enviar su informe a SG.

SG otorga la medida de protección solicitada, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el literal b) del numeral 8.5.2 de la presente Directiva. SG comunica al denunciante a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la admisión de la denuncia, o desde la solicitud de la medida, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia. Dicha comunicación se efectúa con copia a la URH.



Las medidas de protección laborales otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por la URH, y de ser el caso por la DGA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde la presentación de su solicitud, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia.

Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En dicho caso, la STPAD o el Tribunal de Honor, como órganos responsables de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, deben remitir la solicitud a SG para la tramitación correspondiente conforme lo señalado en el presente literal.

En el caso de los testigos de denuncias de actos de corrupción que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deben

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	16 de 22

ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo III, ante SG, quien realiza el procedimiento previsto en el presente literal.

Si la denuncia involucra a personal de SG, una vez derivada al despacho de la Presidencia de Comisión Organizadora, se le otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y testigos.

Las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigo, se extienden mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el numeral 8.4 de la presente Directiva.

- i) Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se procede a tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en el numeral 8.5 de la presente Directiva.
- j) SG puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.
- k) La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por SG a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin que esta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- l) La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio, de ser el caso.
- m) SG debe motivar su decisión sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- n) SG puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la URH o a la DGA, sin que ello permita modificar los plazos mencionados.

8.5.3 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	17 de 22

- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga SG o la máxima Autoridad Administrativa de la entidad, según corresponda. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de la naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso SG será la encargada de remitir los actuados a la OAJ, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD o al Tribunal de Honor encargados de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil o docente universitario de la UNDAR.



Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas, no son imputables a los servidores involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

8.5.4 Denuncias de mala fe

En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción que incluyan solicitudes de medidas de protección, los denunciantes y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

SG, según corresponda, es la responsable de comunicar al interesado las razones que fundamentan la calificación de su denuncia como una de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección al denunciante, a efecto que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

SG debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

En caso se adviertan denuncias de mala fe contra actos de corrupción, SG es la encargada de trasladar los actuados a la OAJ, así como a la STPAD o al Tribunal de Honor encargados de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil o docente universitario de la UNDAR.

IX. ANEXOS

Anexo I : Formato de Denuncia.

Anexo II : Formato de Compromiso del Denunciante.

Anexo III : Formato de Solicitud de Medidas de Protección.

Anexo IV : Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	18 de 22

ANEXO I
FORMATO DE DENUNCIA

Ciudad de, a los días del mes del año

Señor(a)

Secretaría General

Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Presente. -

1. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos (en caso de persona natural) o razón social (en caso de persona jurídica) del denunciante:
.....

DNI/RUC:

Nombres y apellidos del representante de la persona jurídica:
.....

DNI del representante de la persona jurídica:

Domicilio:

Teléfono: Correo electrónico:

2. ENTIDAD Y OFICINA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA

.....
.....

3. DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS DENUNCIADOS

.....

4. NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES CIVILES O DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS

.....
.....

5. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?

ENTIDAD PÚBLICA	SI	NO	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y FECHA DE PRESENTACIÓN
Congreso de la República			
Presidencia de la República			
Ministerio Público			
Poder Judicial			

Código	A.AJL/DG.01
Versión	02
Fecha	06-05-2025
Página	19 de 22

DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Defensoría del Pueblo			
Contraloría General de la República			
Otros (especificar)			



6. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA

HECHO N° 1	
FECHA DE LOS HECHOS:	
SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO):	
INDICAR FUENTE DE INFORMACIÓN:	
DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR)	

HECHO N° 2	
FECHA DE LOS HECHOS:	
SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO):	
INDICAR FUENTE DE INFORMACIÓN:	
DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR)	

De existir más hechos a denunciar, podrá adjuntarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles.

FIRMA DEL DENUNCIANTE HUELLA DACTILAR

Nota: Cada una de las hojas del presente formulario debe ser visado por el denunciante. Se encuentra exceptuado del uso de este formato toda denuncia ingresada a través de www.undar.edu.pe de la UNDAR o al correo electrónico: denuncias@undar.edu.pe, no obstante, deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.4 de la presente Directiva.



	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNДАР/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	20 de 22

ANEXO II

FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, Yo,, identificado(a) con DNI N°, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de

declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar:

Fecha:

Teléfono:

Correo electrónico:

FIRMA DEL DENUNCIANTE HUELLA DACTILAR



 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	A.AJL/DG.01
			Versión	02
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNDAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	21 de 22

ANEXO III

FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Por medio del presente documento, Yo, identificado(a) con DNI N° con domicilio en distrito de provincia de departamento de solicito la(s) siguiente(s) medida(s) de protección:



Reserva de identidad	
Traslado temporal del denunciante	
Traslado temporal del denunciado	
Renovación de relación contractual o convenios u otros	
Licencia con goce de remuneración	
Exoneración de la obligación de asistir al trabajo	
Otras medidas de protección (precisar cuáles)	

En caso el solicitante sea un servidor civil o docente universitario de la UNDAR, precise la oficina y el cargo que desempeña:

Lugar:

Fecha:

Teléfono:

Correo electrónico:

FIRMA DEL DENUNCIANTE HUELLA DACTILAR

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.AJL/DG.01	
		Versión	02	
	DIRECTIVA N° 001-2025-UNRAR/OAJ ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y REGULA MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE		Fecha	06-05-2025
			Página	22 de 22

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Contribuyamos a promover la ética y probidad en el ejercicio de la función pública, por ello, si conoces algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor(a) civil o docente universitario de la universidad, denúncialo. Aquí algunos ejemplos:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas vinculadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la normativa de contrataciones del Estado.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) vinculado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado(a) de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la normativa de contrataciones del Estado.
8. Pago indebido de obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción o de otros que puedan haberse cometido o estén por cometerse, efectúa la denuncia a través del formato indicado en el anexo I de la presente Directiva, y preséntalo en mesa de partes de forma presencial o virtual (masadepartesundar@undar.edu.pe) de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, o envía la denuncia al correo: denuncias@undar.edu.pe